

EXPTE: RDM-1730536-2024

Informe que emite la Secretaría General Técnica, sobre el proyecto de Orden por la que se establece un Plan de Gestión para la captura de la especie Chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz y se establecen las normas reguladoras para el ejercicio de la actividad de marisqueo desde embarcación en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado en el caladero nacional del Golfo de Cádiz, a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.

Por la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, se remite el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento (borrador dos, de 22 de abril de 2025).


A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica (en adelante SGT), a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

Tal y como se manifiesta en el preámbulo del proyecto de Orden de referencia, el Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo, y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar la sostenibilidad ambiental a largo plazo de las actividades de la pesca y la acuicultura y su gestión de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

En su artículo 7, se recoge que las medidas de conservación y explotación sostenible de los recursos biológicos marinos podrán incluir, entre otros, planes plurianuales, que se adoptarán prioritariamente sobre la base de dictámenes científicos, técnicos y económicos, y contendrán medidas de conservación destinadas a mantener o restablecer las poblaciones de peces por encima de niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2.2. Además, dichos planes incluirán, según convenga, ámbito de aplicación en términos de poblaciones, pesquerías y zonas; los objetivos, que han de guardar coherencia con los objetivos establecidos en el artículo 2 y con las disposiciones pertinentes de los artículos 6 y 9; objetivos cuantificables como la biomasa de población reproductora; plazos precisos para alcanzar los objetivos cuantificables; puntos de referencia de conservación coherentes con los objetivos establecidos en el artículo 2; salvaguardas para garantizar que se cumplen los objetivos cuantificables, y medidas correctoras cuando sean necesarias, incluso en situaciones en las que la disponibilidad o calidad de los datos sobre el deterioro pongan en peligro la sostenibilidad de la población.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	02/05/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm35EHUNRT7RR7QV65ZTTJJE3UT	PÁG. 1/15	



Asimismo, el artículo 19 del citado Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo, permite que un Estado miembro pueda tomar medidas para la conservación de las poblaciones de peces en aguas de la Unión siempre que tales medidas se apliquen únicamente a buques pesqueros que enarbolen el pabellón del Estado miembro o, en el caso de las actividades pesqueras no efectuadas por un buque pesquero, a personas establecidas en aquella parte de su territorio a la que se aplica el Tratado; que sean compatibles con los objetivos establecidos en el artículo 2; y no sean menos estrictas que las medidas adoptadas en virtud del Derecho de la Unión.

Por otra parte, en desarrollo del mismo objetivo, el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión, de 6 de febrero de 2017, relativo al Registro de la Flota Pesquera de la Unión, establece que en ese registro deben estar inscritos todos los buques pesqueros de la Unión y determina la información mínima sobre características y actividad de los buques que debe figurar en los registros nacionales de la flota pesquera.

En este sentido, la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera, redefine el Registro General de la Flota Pesquera e introduce como novedad la ordenación de los censos por caladeros y modalidad en atención a sus características específicas; mientras que el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera, que constituye legislación básica de ordenación del sector pesquero sin perjuicio de las competencias que en pesca marítima y en la ordenación del sector se atribuyen a las Comunidades Autónomas, recoge las normas básicas que regulan dicho Registro General, las secciones que lo componen y las competencias que en materia de Registro tiene la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas. En virtud de estas competencias, la Orden de 11 de junio de 2024, por la que se regula la ordenación de la Flota Pesquera de Andalucía, desarrolla el citado Real Decreto 1044/2022, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, creando el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía.

Por otro lado, el Órgano Directivo destaca que la chirla (*Chamelea gallina*) en el caladero del Golfo de Cádiz representa un recurso marisquero de gran importancia socioeconómica. Se captura de forma exclusiva por embarcaciones pertenecientes al censo marisquero autorizadas al uso de la draga hidráulica, y por un pequeño número de embarcaciones marisqueras autorizadas al uso del rastro remolcado. Actualmente dicha flota está constituida por 93 embarcaciones autorizadas al uso de la draga hidráulica, y un grupo de rastros remolcados que no supera las 35 embarcaciones.

Además, la población de chirla en el caladero del Golfo de Cádiz ha experimentado cambios importantes a lo largo de los últimos años, con oscilaciones en la abundancia del recurso que han repercutido en los rendimientos de la flota.

La captura de chirla en el Golfo de Cádiz ha sido regulada en sucesivas ocasiones desde el inicio de dicha pesquería. Las diferentes normas han ido incorporando diversas medidas de gestión, con el objetivo de alcanzar una explotación sostenible de la pesquería. Pero a su vez, esta proliferación de normas ha ido conllevando que, en la actualidad, exista una gran dispersión normativa de la materia, haciéndose necesaria de una parte, una armonización de dicha normativa y de otra, la necesidad de agilizar los procedimientos para modificar las medidas técnicas para la gestión de las distintas modalidades cuya especie objetivo es la chirla, atendiendo a la situación biológica de las poblaciones en cada campaña, con objeto de conseguir alcanzar y asegurar un modelo de explotación que garantice la sostenibilidad de la propia actividad y a su vez alcanzar el rendimiento máximo sostenible de esta pesquería para que perdure en el tiempo.

Por todo ello, y teniendo en cuenta el artículo de 2 del mencionado Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, el Órgano Directivo considera adecuado basar la gestión de esta pesquería en modelos de explotación que tengan como objetivo alcanzar el rendimiento máximo sostenible de la pesquería.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	02/05/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm35EHUNRT7RR7QV65ZTTJJE3UT	PÁG. 2/15	



En cuanto a las investigaciones llevadas a cabo y que sustentan la elaboración del proyecto, el Órgano Directivo destaca lo siguiente:

Tal y como se recoge en diferentes informes del Instituto Español de Oceanografía y otros organismos como la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, encargados del seguimiento científico de esta especie, este molusco bivalvo habita los fondos blandos de todo el litoral de Huelva desde los primeros metros hasta los 12-15 m de profundidad. Por tanto, es una especie que está expuesta a los cambios que se suceden en esta estrecha franja costera del litoral, principalmente como consecuencia de factores meteorológicos y oceanográficos, incluyendo el efecto de los aportes fluviales a las zonas costeras. Desde el punto de vista biológico, es una especie de vida corta y rápido crecimiento, cuya población depende en gran medida del éxito del reclutamiento, como les ocurre a otras especies de similares características, pertenecientes incluso a otros grupos taxonómicos.

Los estudios llevados a cabo para conocer los principales aspectos biológicos de la especie en el caladero del Golfo de Cádiz, que han aportado información científica de base a la hora de regular la pesquería y mantener niveles sostenibles y algunos de cuyos resultados han sido publicados en revistas científicas (Delgado et al., 2013*; 2015*), pusieron de manifiesto que esta especie posee un periodo reproductivo amplio, centrado entre primavera y principios de verano.

Para la evaluación de la chirla en el caladero del Golfo de Cádiz, el Instituto Español de Oceanografía, en su último informe, utiliza un modelo de producción creado por Martell & Froese (2012), modificado y mejorado por Froese et al. (2016) el cual aplica dos modelos. Ambos modelos estiman una serie de puntos biológicos de referencia que pueden ser utilizados para la gestión. Como resultado de la aplicación de dichos modelos, y teniendo en cuenta la información de los observadores a bordo y las descargas oficiales desde el año 1996, se obtiene que la Biomasa del medio que produce el Rendimiento Máximo Sostenible (Bmsy) es de 5.900 Tn, siendo este Rendimiento Máximo Sostenible de 3.240 Tn por campaña de pesca (desde julio hasta abril), lo cual quiere decir que la flota anteriormente indicada nunca debería superar esta capturas de 3.240 Tn, por campaña de pesca cuando la situación d-el caladero se encuentre en muy buen estado, es decir, cuando el tamaño relativo del stock (B/Bmsy), sea igual o superior a 1, teniendo que reducirse proporcionalmente dichas capturas en caso de que el tamaño relativo del stock no alcance este valor.

Por otra parte, con fecha 16 de Junio de 2004, se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir sobre la base de estudios realizados por la Consejería de Agricultura y Pesca, que confirman el interés de declarar la citada zona como reserva de pesca y de determinar el régimen de explotación adecuado en la misma, estableciéndose las modalidades de pesca y el uso de aquellas artes que hagan posible mantener el equilibrio necesario para alcanzar la protección deseada en la zona y el mantenimiento de una explotación racional de los recursos que permita el desarrollo de una actividad rentable y sostenible para los profesionales del sector.

La mencionada Orden de declaración de la Reserva de Pesca, ha sido modificada por Orden de 6 de julio de 2010, y 6 de febrero de 2024, permitiéndose actualmente el ejercicio de la actividad marisquera desde embarcación con determinadas limitaciones, en las denominadas zonas C y D de dicha Reserva.

También la Orden de 1 de abril 2011, por la que se crea una Reserva Marisquera en el litoral de la provincia de Huelva, prohíbe el marisqueo desde embarcación en dicha Reserva, al objeto de preservar la existencia de una zona sin alteración de los fondos que permita mantener una parte de la población de las especies pesqueras en estado «virgen», ya que además surte de semillas a las zonas colindantes.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, el Órgano Directivo entiende que la dimensión de la flota, capacidad de pesca, coste de producción, los valores de rendimiento máximo sostenible y los aspectos socioeconómicos de esta pesquería, es aconsejable establecer un nuevo plan de gestión pluri-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAELA ARTACHO GANT

02/05/2025

FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS

JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jm35EHUNRT7RR7QV65ZTTJJE3UT

PÁG. 3/15





nual que ayude a conseguir la sostenibilidad de la pesquería, sin superar los límites biológicos recomendados y sin interaccionar negativamente con otras modalidades de pesca que comparten el espacio marítimo con esta flota.

En cuanto a la **competencia**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 13ª y 19ª de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera. Además, corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida, la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.

Por otro lado, el artículo 13 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, determina que la Consejería de Agricultura y Pesca podrá establecer, dentro de aguas interiores, planes específicos de pesca por modalidades o zonas en los que se determinará el esfuerzo pesquero deseable en función de la situación de los recursos, teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas del sector, y el mantenimiento y desarrollo de la actividad a largo plazo.

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que con el fin de llevar a cabo una adecuada ordenación de la actividad marisquera en el litoral de la Comunidad Autónoma, la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura podrá aprobar, mediante Orden, planes de marisqueo en los que se establezcan normas de regulación de la actividad marisquera en determinadas zonas de producción o bien en el litoral de determinadas provincias.

De la misma forma, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, establece en su artículo 1.1 que corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía.

En relación al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	02/05/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm35EHUNRT7RR7QV65ZTTJJE3UT	PÁG. 4/15	



en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia del Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De esa forma, de la tramitación del proyecto de Orden, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

• **Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se acuerda iniciar el trámite de consultas previas**, de fecha 19-06-2023, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

• **Informe de valoración del trámite de Consulta Pública Previa, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura**, de fecha 29-04-2024, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediendo un plazo de participación de 15 días naturales (del día 20 de junio al 11 de julio de 2023,) manifestando lo siguiente: “no se han recibido alegaciones ni observaciones.”

• **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, de fecha 30-01-2025, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

• **Orden de inicio**, de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de fecha 04-02-2025, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

• **Memoria inicial de análisis de impacto normativo 02**, de fecha 22-04-2025, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAELA ARTACHO GANT

02/05/2025

FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS

JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jm35EHUNRT7RR7QV65ZTTJJE3UT

PÁG. 5/15





- **Resolución de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia**, de fecha 30-01-2025, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de quince días hábiles.

El trámite de audiencia se ha realizado a través de las siguientes organizaciones y asociaciones reconocidas que los agrupan y representan:

- Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE).
- Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES).
- Asociación Chirla del Golfo de Cádiz.
- Asociación Isleña de Armadores Pesqueros.
- Asociación de Empresas Productoras de Pesca (ASEPESCA).
- Asociación de Armadores de Lepe.
- Asociación Provincial de Armadores de Draga Hidráulica (ASODRAGA).
- Asociación de Rastro Remolcado de Huelva.
- CC.OO. Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Asociaciones de Armadores no incluidas en la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras.

- **Resolución de 5 de febrero de 2025, de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, sobre el sometimiento al trámite de información pública el proyecto de orden**, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 27, de 10 de febrero de 2025.

- Resolución de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, de fecha 30-01-2025, por la que se **designa persona encargada de la coordinación de la elaboración de la disposición de carácter general**.

Asimismo, consta los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 11-02-2025, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras (modificado por el artículo 7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ	02/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm35EHUNRT7RR7QV65ZTTJJE3UT	PÁG. 6/15





• **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (en adelante SGAP)**, Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 12-02-2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

• **Informe de observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería**, de fecha 17-03-2025, pero sin el oficio de remisión del Instituto de Andaluz de la Mujer, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

• **Informe de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE)**, de fecha 27-02-2025, conforme al artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

• **Informe del Instituto Español de Oceanografía (IEO)**, de fecha 10-02-2025, conforme al artículo 3.2.d) del Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Español de Oceanografía.

Otros informes:

• **Informe observaciones de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía**, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de fecha 10-03-2025.

• **Informe del Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial en Huelva**, de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, de fecha 26-02-2025.

• Informe de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, sobre la **valoración de las observaciones emitidas en los Informes preceptivos**, de fecha 22-04-2025, de acuerdo con la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, apartado 4.3 de la Instrucción tercera y el apartado 1 de la Instrucción cuarta, indicando lo siguiente:

“Transcurrido el plazo de emisión de dichos informes, se han recibido informes por parte de la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), Instituto Español de Oceanografía, de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP), Dirección General de Presupuestos (DGP), Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de Huelva, procediéndose a realizar un análisis pormenorizado de las observaciones efectuadas en los informes emitidos.

No se ha recibido informe de los siguientes órganos y entidades:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	02/05/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm35EHUNRT7RR7QV65ZTTJJE3UT	PÁG. 7/15	



- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.
- Federación Andaluza de Armadores de Pesca (FAAPE).
- Resto de Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.”

• Informe de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, sobre la **valoración de las observaciones emitidas durante el trámite de audiencia y durante la información pública**, de fecha 22-04-2025, de acuerdo con la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, apartado 4.3 de la Instrucción tercera y el apartado 1 de la Instrucción cuarta, señalando que: “Como resultado de esa información pública, transcurrido el plazo establecido, esta Dirección General no ha recibido ningún escrito de valoraciones o alegaciones”, y por otro lado, las siguientes organizaciones y asociaciones reconocidas que han emitido alegaciones y han sido analizadas:

- Asociación de Rastro Remolcado de Huelva.
- Asociación Chirla del Golfo de Cádiz (OPP94).
- Cofradía de Pescadores Santo Cristo del Mar de Punta Umbría.

No consta:

• **Informe preceptivo de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía**, para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

Por último, se ha de indicar que, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, deberá consultarse preceptivamente a dicho Gabinete Jurídico. Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

3. INFORME RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (en adelante MAIN).

Como se ha indicado anteriormente, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se emite por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenece el órgano impulsor de la norma, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, en tanto no se cree la Oficina de Calidad Normativa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAELA ARTACHO GANT

02/05/2025

FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS

JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jm35EHUNRT7RR7QV65ZTTJJE3UT

PÁG. 8/15





La MAIN es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los proyectos normativos, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

En el caso de que el proyecto normativo tenga impacto de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro impacto establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el órgano directivo competente para impulsar la norma elaborará la memoria con el contenido de dicho artículo. En el caso de que por el órgano competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter del citado Decreto.

La Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, como Órgano impulsor de la norma, ha justificado adecuadamente en la MAIN los motivos de su elaboración, se procede a analizar si ésta tiene el contenido mínimo que el citado artículo 7 bis del Decreto establece para la misma.

Se constata que en la MAIN se han cumplimentado los siguientes apartados:

- Oportunidad de la norma (Incluido en el apartado 2 de la memoria).
- Contenido y análisis jurídico (Incluido en el apartado 3 de la memoria).
- Impacto económico-financiero y presupuestario (Incluido en el apartado 4 de la memoria).
- Evaluación de las cargas administrativas (Incluido en el apartado 5 de la memoria).
- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.(Incluido en el apartado 6 de la memoria).
- Medios electrónicos. (Incluido en el apartado 7 de la memoria).
- Análisis de otros impactos (Incluido en el apartado 9 de la memoria).
- Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa (Incluido en el apartado 10 de la memoria).
- Descripción de la tramitación y consultas realizadas, que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis. (Incluido en el apartado 11 de la memoria).
- Impacto en la protección de datos personales (Incluido en el apartado 8 de la memoria).
- Evaluación ex post (Incluido en el apartado 11 de la memoria), se ha producido un error en la numeración de los últimos apartados.

Además, el Órgano proponente ha incorporado a la MAIN la ficha resumen ejecutivo, siguiendo el modelo que consta como Anexo II de la Guía Metodológica de la MAIN.

1. Oportunidad de la norma.

Se describen las causas, fines y objetivos perseguidos.

Se indica que no se plantean soluciones alternativas de regulación, se plantea la competencia de la Consejería y se incluye una justificación sobre la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre.

2. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

Se describe la estructura de la propuesta normativa, los principales aspectos y medidas contenidas en la misma así como los elementos novedosos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAELA ARTACHO GANT

02/05/2025

FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS

JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jm35EHUNRT7RR7QV65ZTTJJE3UT

PÁG. 9/15





La propuesta no modifica procedimientos administrativos, por lo que no tiene que aportarse el Anexo IV de la Guía “Diseño funcional de procedimiento genérico”, si establece una valoración de simplificación procedimental y evaluación de cargas administrativas (Anexos V y VI de la Guía).

En cuanto al análisis jurídico, en la memoria se indica todos los aspectos establecidos en la Guía de la MAIN : Competencia, relación con normas de rango superior, coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, justificación del rango formal y la competencia del órgano que va a aprobar la norma, no hay afectación a competencias sectoriales, previsión de entrada en vigor y carácter temporal, si hay derogaciones y modificaciones de otras normas.

3.Listado de normas que quedan derogadas y modificadas.

Como se indica anteriormente, en el cuerpo de la MAIN, se advierte que la aprobación de la norma implica derogaciones y modificaciones normativas.

4.Impacto económico financiero y presupuestario.

El Órgano proponente indica que en este proyecto no se introducen procedimientos administrativos que no estén ya previstos o aplicándose en base a la normativa comunitaria, nacional o autonómica comentada en apartados anteriores, por lo que no tiene un impacto en la organización de la administración ni en los recursos de personal para la óptima gestión de las medidas incluidas en el proyecto. Por tanto, a nivel económico-financiero, las cargas administrativas para la administración autónoma serán las mismas que las que existen con la normativa ya en vigor.

5. Evaluación de las cargas administrativas.

El Órgano proponente señala que la publicación de la presente Orden no supone un incremento de cargas administrativas, ya que los procedimientos incluidos no implican nuevas cargas administrativas para la administración autónoma, que serán las mismas que las que existen con la normativa ya en vigor.

6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

El Órgano impulsor del proyecto considera que el proyecto de disposición no es pertinente a género. En relación con el impacto sobre la infancia, adolescencia y en la familia, consideran que es nulo o neutro .

7. Medios electrónicos.

El Órgano impulsor del Proyecto indica que la norma que se proyecta establece la relación con los interesados o sus representantes de forma exclusivamente por medios electrónicos.

8. Impacto en la protección de datos personales.

A efectos de impacto en la protección de datos personales no se produce ninguna variación con respecto a la normativa actualmente en vigor, remitiendo por tanto, a la justificación realizada en la regulación de dicho procedimiento 20035-25381.

La norma no tiene por tanto impacto en la protección de datos de carácter personal.

9. Análisis de otros impactos.

El Órgano impulsor del proyecto señala que el impacto sobre el medio ambiente que tendrá la publicación de la futura Orden por la que se establece el plan de gestión de la chirla se prevé positivo, dado que se pretende mejorar las poblaciones de chirla en el caladero del Golfo de Cádiz.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAELA ARTACHO GANT

02/05/2025

FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS

JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jm35EHUNRT7RR7QV65ZTTJJE3UT

PÁG. 10/15





La consulta pública se realizó a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía concediendo un plazo de participación de 15 días naturales (del día 20 de junio al 11 de julio de 2023). El Órgano impulsor del proyecto indica que transcurrido el plazo concedido no se han recibido aportaciones.

11. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

En este apartado de la MAIN se indica lo siguiente:

-Descripción de los trámites de audiencia e información pública. Referencia a las principales aportaciones recibidas, y reflejo de las mismas en el texto.

-Informes preceptivos y facultativos solicitados y emitidos, con indicación de quien es el emisor y acompañados de una breve síntesis de su contenido, y el resultado y reflejo de aquellos en el texto.

Como conclusión al análisis del cumplimiento del contenido de la MAIN, se hacen las siguientes observaciones:

Se debería atender a las observaciones emitidas sobre la MAIN en la segunda consideración general del Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de fecha 12-02-2025.

3. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento administrativo actualmente en el RPS con código 1/CAPADR/25713, el texto de la norma en trámite debe incluir el citado código, correspondiendo a ese Centro Directivo verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

4. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, el texto sometido a los trámites de audiencia e información pública y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, se han publicado en el citado portal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	02/05/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm35EHUNRT7RR7QV65ZTTJJE3UT	PÁG. 11/15	



5. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. ESTRUCTURA.

El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo, veintiséis artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, seis disposiciones finales y tres Anexos.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al proyecto normativo:

De carácter formal:

- De acuerdo con las directrices de BOJA, el texto final se debe redactar en formato BOJA, sin negrita ni cursiva, para su posterior publicación.
- Las referencias a la Orden y al Plan, al referirse a nombres propios, la primera letra se debe escribir en mayúsculas.
- En el **preámbulo** en varios párrafos se utiliza la forma abreviada de “art.”, dado que estamos tramitando un texto normativo es necesario su expresión debidamente precisa, por lo que la forma a utilizar debe ser la palabra completa “artículo”.
- Por **razones de técnica normativa**, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa, se debe tener en cuenta lo siguiente:
- En lo que se refiere al uso de las siglas, éstas pueden justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión “en adelante” y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación. Así las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	02/05/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm35EHUNRT7RR7QV65ZTTJJE3UT	PÁG. 12/15	



cosas, en el artículo 22.4, se debe realizar la cita sobre “AGAPA” del siguiente modo: “La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante AGAPA)”.

- En cuanto a lo que se refiere a la **estructura de la modificación**, debe redactarse de acuerdo con las previsiones de técnica normativa, del siguiente modo:

En la modificación de carácter múltiple que se produce en la disposición final primera:

- Disposición final primera. Modificación de la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir.

La Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Dos. El artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Tres. El artículo 5.2 queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Cuatro. El artículo 6.2 queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

En la modificación de carácter única que se produce en las disposiciones finales segunda, tercera y cuarta:

- Disposición final segunda. Modificación de la Orden de 23 de septiembre de 2008, por la que se establece un censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía.

El apartado 4 del artículo 8 de la Orden de 23 de septiembre de 2008 por la que se establece un censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía, queda redactado en los siguientes términos:

«(...)».

- Disposición final tercera. Modificación de la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz.

El punto 1. b) del apartado VI del Anexo I de la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz, queda redactado en los siguientes términos:

«(...)».

- Disposición final cuarta. Modificación de la Orden de 22 de febrero de 2018, por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAELA ARTACHO GANT

02/05/2025

FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS

JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jm35EHUNRT7RR7QV65ZTTJJE3UT

PÁG. 13/15





El Anexo de la Orden de 22 de febrero de 2018, por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda redactado en los siguientes términos:

«(...)».

- Por otro lado, la **disposición final sexta**, se debe redactar del siguiente modo:

“Disposición final sexta. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

- Se debe **revisar el texto del proyecto**, en todos los párrafos, sobre todo los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de la fuente, el uso de mayúsculas, y el espaciado de párrafos y líneas. En cuanto al uso de las mayúsculas, en la escritura, la letra base es la minúscula, de modo que la mayúscula debe aplicarse únicamente en aquellos casos en que la norma prescribe su uso: Mayúscula inicial después de la puntuación o en nombres propios, siglas, etc.

Con carácter de fondo:

- En el **artículo 4.3**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en lugar de decir: “*Asimismo, dicha relación se mantendrá actualizada en el sitio web de la Consejería competente en materia de marisqueo: (...)*”, se debe decir “*Asimismo, dicha relación se mantendrá actualizada en la siguiente dirección electrónica del portal de la Junta de Andalucía: (...)*”.

- En el **artículo 9**, sobre especies autorizadas, en su apartado 2, segundo párrafo, se dispone lo siguiente: “*Con carácter anual, la Dirección General competente en materia de marisqueo realizará, al inicio de cada campaña, una convocatoria dirigida a las embarcaciones de la Sección 1.C, modalidad iv del Registro de la Flota Pesquera de Andalucía pertenecientes al censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos, en la que deberán optar por capturar ejemplares de chirla o de coquina, siendo incompatible realizar capturas de ambas especies durante una misma campaña*”.

Al respecto, el Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de fecha 12-02-2025, señala que “*Deberá desarrollarse la regulación de este procedimiento o remisión a los preceptos de la norma que lo regule.*” Desde esta SGT, no se advierte la modificación del texto.

- En los **artículos 17.3, 21.3 y 22.2**, por la misma razón que en ítem anteriores, en vez de decir: “*Dicha comunicación se realizará usando el formulario disponible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, en la dirección: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25713.html#toc-c-mo-realizar-el-tr-mite> y que se incorpora como Anexo III de la presente orden.*”, habría que decir lo siguiente: “*Dicha comunicación se realizará a través del formulario disponible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Junta de Andalucía, en la siguiente dirección electrónica, y que también se publica junto con la presente Orden como Anexo III:*”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	02/05/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm35EHUNRT7RR7QV65ZTTJJE3UT	PÁG. 14/15	



<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25713.html#toc-c-mo-realizar-el-tr-mite> “

• La sanciones accesorias que se prevén en el **artículo 25**, de acuerdo con el principio de Tipicidad (artículo 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre), el cual establece que únicamente por la comisión de infracciones administrativas podrán imponerse sanciones que, en todo caso, estarán delimitadas por la Ley, se debe citar el artículo de la Ley donde se sustentan.

• La **disposición adicional segunda**, relativa a la administración electrónica, se pronuncia sobre “(...) *los procedimientos regulados por la presente orden (...)*”, por lo que hay que advertir que de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios, deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Asimismo, cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

7. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 6 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla, la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN

José Alfonso Anguiano López

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

Francisco Javier Barba Navas

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Rafaela Artacho Gant

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAELA ARTACHO GANT

02/05/2025

FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS

JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jm35EHUNRT7RR7QV65ZTTJJE3UT

PÁG. 15/15

